

**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, 27 de enero de 2021. Se deja constancia que, mediante Resolución No. CSJCAR21-229 del 11 de agosto de 2021 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, le fue concedido permiso para adelantar estudios de especialización a la titular de este conforme el cronograma de estudios, correspondiéndole en el mes de enero los días 26, 27 y 28. Así mismo, se recibe por reparto el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022) la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderada judicial por el señor JORGE DANIEL AGUILAR GARCIA, en contra de la señora ELIZABETH ESPITIA SALGUERO, con solicitud de medida cautelar. **Se anexan los siguientes documentos:**

- Poder del señor JORGE DANIEL AGUILAR GARCIA a la abogada LUZ MARINA BARRAGAN MORENO. (fls. 2-3).
- Registro Civil de Matrimonio de las partes (fl.4).
- Registro Civil de Nacimiento de la señora ELIZABETH ESPITIA SALGUERO (fls.4 al reverso-5).
- Registro Civil de Nacimiento del señor JORGE DANIEL AGUILAR GARCIA (fl.5 al reverso)
- Registro Civil de Nacimiento de la menor ANA ISABEL AGUILAR ESPITIA (fl.6).
- Registro Civil de Nacimiento de la menor DANIELA ALEJANDRA AGUILAR ESPITIA (fl. 6 al reverso – 7).
- Proceso de Protección No. 295-2019 emitida por la comisaria de familia de San Cristóbal, Bogotá D.C (fls.8-11).
- Sentencia de Tutela Primera Instancia con rad. 2020-00030 emitida por el Juzgado Veinte Penal del Circuito con Función de Conocimiento (fls.12-16).
- Sentencia de Tutela Primera instancia con rad. 2020-100 emitida por el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C (fls.17-120).
- Escrito de la demanda. (fls. 21-23).

Sírvase proveer.

  
**ALEJANDRO HURTARO RIVERA**  
Secretario (E)

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, primero (1º) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Cumpliendo con los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto que se sujetará al trámite verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P.

Ahora bien, antes de pronunciarse sobre la medida provisional solicitada, procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que, informe cual es la finalidad de la misma, teniendo en cuenta que, ya fueron decretadas en el Proceso de Protección No. 295-2019 emitida por la Comisaria de Familia de San Cristóbal, Bogotá D.C.; decisión que en la actualidad se encuentra en firme al no observarse recurso alguno pendiente de resolverse.

Por lo anterior, se le concede un término de cinco (05) días hábiles, para que informe lo aludido, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia.

Finalmente, la parte demandante deberá aclarar que, si cuenta con algún acuerdo conciliatorio respecto al régimen de visitas y alimentos de las menores ANA ISABEL AGUILAR ESPITIA y DANIELA ALEJANDRA AGUILAR ESPITIA, deberá aportar el mismo al proceso como anexo. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor JORGE DANIEL AGUILAR GARCIA en contra de la señora ELIZABETH ESPITIA SALGUERO, el primero domiciliado en Bogotá D.C y la demandada domiciliada en La Dorada, Caldas.

**SEGUNDO.** Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 del C.G.P.

**TERCERO.** Ordenar la notificación personal de la demandada señora ELIZABETH ESPITIA SALGUERO de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de dos mil veinte (2020), a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

**CUARTO.** Reconocer personería a la abogada a la abogada LUZ MARINA BARRAGAN MORENO identificada con T.P. No. 26.976 del C.S.J., para que obre como apoderada judicial PRINCIPAL de la parte demandante y al abogado ALVARO FORERO SOTO identificado con T.P No. 146.168 como apoderado suplente, en los términos del mandato conferido.

**QUINTO.** Requerir a la parte demandante para que, informe cual es la finalidad de la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia. Para lo cual, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia.

**SEXTO.** Requerir a la parte demandante para que aclare, si cuenta con algún acuerdo conciliatorio respecto al régimen de visitas y alimentos de las menores ANA ISABEL AGUILAR ESPITIA y DANIELA ALEJANDRA AGUILAR ESPITIA, en caso afirmativo deberá aportar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.  
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Interlocutorio No. 057  
Proceso: Divorcio Matrimonio Civil  
Radicado: 2022-00014  
Demandante: JORGE DANIEL AGUILAR GARCIA  
Demandado: ELIZABETH ESPITIA SALGUERO

---



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria